

**DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE LA  
INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON  
MARCELO MUÑOZ ABELLA EN  
REPRESENTACIÓN DE INVERSIONES MIRA  
BLAU S.A.**

**DECRETO EXENTO N° 00.904/2013**

Arica, octubre 14 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Resolución Exenta VAF N° 0.532/2013, de septiembre 2 de 2013; Carta SU. N° 634/2013, de octubre 1 de 2013; Traslado N° 247/13 de octubre 1 de 2013; Carta SU. N° 660/2013, de octubre 4 de 2013, Carta SU. N°684/2013, de octubre 10 de 2013, Traslado REC. N°438.13, de octubre 14 de 2013; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

Que, don Marcelo Muñoz Abella, en representación de Inversiones Mira Blau S.A., ha ingresado solicitud de información en Rectoría de la Universidad, otorgándose el número 2013000108 bis, requiriendo específicamente lo siguiente: “1.- Resolución(s) que nombra Fiscal (todas las resoluciones de nombramiento desde el 04.10.2010 en adelante) según lo instruido por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota en el Informe de Auditoría número 39/2010 y reitera en el Informe de Investigación Especial 10/2013; 2.- Resolución que autoriza el pago parcial del estado de pago número 34 de la Obra Campos Deportivos y toda la documentación que lo respalda”. Sin observaciones.

Que respecto a lo solicitado en el punto 1.-, acceder a esta información significaría una vulneración a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 137 de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, pues su ámbito de aplicación se extiende a la Investigación Sumaria, por lo que resulta inadmisibile en este punto entregar información de un procedimiento sumarial el cual se encuentra en tramitación. Asimismo, compete agregar que sólo los funcionarios inculcados y sus abogados pueden tomar conocimiento del respectivo proceso una vez notificados de los cargos, sin perjuicio del derecho de cualquier interesado para requerir copias de las piezas del expediente una vez afinada la investigación, según se desprende de Dictámenes 60.666 de 2010, 40.239 de 2010 y 17.866 de 2008.

Que a su vez, el Artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N°20.285, dispone lo siguiente: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio, que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

Que el Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información de la Administración del Estado, en su artículo 7 N° 1 letra b) señala “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:

1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas. Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para las adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios”.

Que, en este sentido, y en concordancia con lo expresado en el párrafo séptimo de esta parte considerativa, la información solicitada por el peticionario se refiere a aquellos antecedentes de carácter previo a una resolución que tendrá por finalidad determinar las eventuales responsabilidades respecto a hechos acreditados en el desarrollo del procedimiento disciplinario.

Que, la divulgación de la información contenida en la Investigación Sumaria puede afectar los bienes jurídicamente protegidos por las causales de secreto o reserva, por lo que la revelación de parte del expediente afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido en los términos establecidos en la norma.

Que, en relación al punto 2.- de la solicitud, mediante carta S.U. N° 634/2013, de la señora Ismelda Lobato Acosta, Secretaria de la Universidad de Tarapacá, enviada al señor Luis Tapia Iturrieta, Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, se solicita la información referida.

Lo informado por don Luis Tapia Iturrieta, Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta N° 247/13, de octubre 1 de 2013, por la cual se adjunta Resolución Exenta VAF N° 0.532/2013 de fecha 2 de septiembre de 2013 que “Aprueba pago a Empresa Inversiones Mira Blau S.A., por concepto de Estado de Pago N° 34” y demás antecedentes que la respaldan.

Que sin perjuicio del envío de Carta SU. N° 660/2013, de la señora Ismelda Lobato Acosta, dirigida al señor Marcelo Muñoz Abella para la aclaración de solicitud 2013000108 bis, en relación a la personería para actuar en representación de la empresa Inversiones Mira Blau S.A., consta en las distintas gestiones llevadas a cabo por el Sr. Muñoz Abella, su calidad de tal.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud no informó respecto a la forma de notificación, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en los Artículos 46 y 47 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

**DECRETO:**

1.- Deniéguese parcialmente la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Marcelo Muñoz Abella en representación de Inversiones Mira Blau S.A., de fecha 23 de septiembre de 2013, individualizada en el considerando sexto del presente decreto universitario, en el sentido de no acoger la solicitud respecto del punto 1. de su presentación, referida a Resolución(s) que nombra Fiscal (todas las resoluciones de nombramiento desde el 04.10.2010 en adelante) según lo instruido por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota en el Informe de Auditoría número 39/2010 y reitera en el Informe de Investigación Especial 10/2013.

2.- Entréguese la información solicitada a don Marcelo Muñoz Abella, correspondiente al punto 2. de su presentación, relativa a Resolución que autoriza el pago parcial del estado de pago número 34 de la Obra Campos Deportivos y toda la documentación que lo respalda.

3.- Dispóngase la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

4.- Notifíquese al peticionario por carta certificada a la dirección 7 de Junio N° 268, oficina 230, comuna de Arica.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**ISMELDA LOBATO ACOSTA**  
Secretario de la Universidad

ERP.ILA.gcm.



*Handwritten signature in blue ink.*



**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

10 7 OCT 2013